

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.787 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE MARZO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río,
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa
Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara,
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial,
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta,
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún,
Abogado Dirección Coordinación Deuda Externa,
don Juan Enrique Allard Pinochet,
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1787-01-870326 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 564.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>R.U.T.</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
3225-K	████████████████████	4.465.620-5	11892	8.800,-

↙ Q ↗

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>R.U.T.</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
1916-4, 1918-0, 1919-9, 1920-2, 2164-9, 2165-7, 2166-5, 2167-3, 2168-1, 2169-K, 2170-3, 2171-1, 2172-K, 2173-8 y 2174-6	[REDACTED]	3.425.971-2	11893	26.860,-
4344-8, 4345-6, 4346-4, 4620-K, 4621-8, 4622-6, 4623-4, 5050-9, 5051-7, 5200-5, 5201-3, 5202-1, 5203-K, 5204-8, 5205-6, 6703-7 y 6704-5	[REDACTED]	4.785.611-6	11894	29.894,-
1827-3, 1865-6, 1866-4, 2071-5, 2072-3, 2687-K, 2864-3 y 2871-6	[REDACTED]	7.297.152-3	11895	12.498,-
4259-K, 4260-3, 4279-4, 4280-8, 4290-5, 4295-6, 4306-5, 4309-K, 4347-2, 4352-9, 4950-0, 4968-3, 5341-9 y 5344-3	[REDACTED]	87.010.600-9	11896	26.806,-

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Declaraciones que se mencionan:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>R.U.T.</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
029684	[REDACTED]	87.078.000-1	10696	169.282,-

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>R.U.T.</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
6942-0, 7359-2, 7395-9, 7457-2, 7691-5, 7692-3, 7895-0, 7899-3, 7900-0, 7970-1, 8119-6, 8163-3, 8164-1, 5753-8, 5759-7, 5760-0, 5826-7, 5827-5, 6070-9, 6186-1, 6310-4, 6539-5, 6540-9, 6736-3 y 6737-1		95.692.000-0	11884	25.507,-
16720-3		85.113.400-K	10189	22.660,-
1992-2		96.501.640-6	11887	7.978,-
2120-9 y 2141-1		6.923.361-9	11838	8.297,-
2907-0		95.934.000-5	11507	992,-
11742-5		7.539.827-1	11707	6.861,-
1394-8		6.376.229-6	11832	14.098,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1787-02-870326 - Finiquito y nuevo contrato de personal temporal del Departamento Cuentas Nacionales - Memorandum N° 52 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a poner término a los contratos a plazo fijo vigentes del personal temporal que se desempeña en el Departamento Cuentas Nacionales efectuando labores técnicas de apoyo para el desarrollo del proyecto del Banco Mundial y, al mismo tiempo, suscribir un nuevo contrato con dicho personal, a partir de la misma fecha, en las condiciones que se estipulan para cada persona.

Hizo presente el señor Director Administrativo que en los referidos contratos se incorporaría una cláusula en el sentido que ellos terminarán ipso facto de acuerdo a la causal de la letra c) del Artículo 13° del D.L. 2.200, una vez concluido el trabajo o servicio que dio origen al

Handwritten signature and initials in blue ink.

contrato, lo que será determinado por el Gerente de Estudios y, en todo caso, el plazo de duración de los mismos no podrá exceder al 31 de diciembre de 1988. El señor Gerente General Subrogante agregó sobre esta materia que el contrato debe contener también la especificación de la labor que desarrolla cada persona.

El Comité Ejecutivo acordó poner término a los contratos a plazo fijo vigentes del personal temporal que se desempeña en el Departamento de Cuentas Nacionales, a contar del 9 de abril de 1987.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 9 de abril de 1987, a las personas que a continuación se indican, en las condiciones que en cada caso se señalan, para desempeñarse en el Departamento de Cuentas Nacionales efectuando labores técnicas de apoyo para el desarrollo del Proyecto del Banco Mundial.

Dichos contratos terminarán ipso facto de acuerdo a la causal de la letra c) del artículo 13° del D.L. N° 2.200/78, una vez concluido el trabajo o servicio que dio origen al contrato, lo que determinará el Gerente de Estudios del Banco Central de Chile. En todo caso, el plazo de duración de los contratos aludidos no podrá exceder al 31 de diciembre de 1988.

- SRA. ANA RUTH FRITZ LERMANDA, como Analista de Cuentas Nacionales B, Categoría 9, Tramo E, con una remuneración única mensual de \$ 157.816,- más un 10% de Asignación de Título.
- SRTA. PATRICIA JACQUELINE NAUDON SOTO, como Analista de Cuentas Nacionales A, Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 109.425.- más un 10% de Asignación de Título.
- SRTAS. MARIA EUGENIA TELLEZ ALVARADO y SANDRA TATIANA URRUTIA ANSELMO, como Analistas de Cuentas Nacionales A, Categoría 10, Tramo B, con una remuneración única mensual de \$ 92.324.- más un 10% de Asignación de Título, cada una.
- SRTA. MARIA CRISTINA BINELLI MAINO, como Analista de Cuentas Nacionales A, Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 109.425.-.
- SR. LEONARDO ADRIAN SUAREZ GIORDANO, como Analista de Cuentas Nacionales, Categoría 11, Tramo B, con una remuneración única mensual de \$ 70.677.-.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para que suscriba los Contratos de Trabajo respectivos, los que deberán contar con el V°B° de la Fiscalía de este Banco Central de Chile.

1787-03-870326 - Señora María Eugenia Ampuero Valenzuela - Exime temporalmente de Cursos de Capacitación Bancaria - Memorandum N° 53 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta de una petición de la señora María Eugenia Ampuero, en orden a que se la exima de los cursos de capacitación bancaria, en forma transitoria, por razones de salud.

El Comité Ejecutivo acordó eximir temporalmente a la señora MARIA EUGENIA AMPUERO VALENZUELA, de la obligación de asistir al Programa de Capacitación Bancaria.

h A

Mientras la señora Ampuero no solicite su inclusión en el referido Programa, y no cumpla con las condiciones establecidas para el mismo, quedará inhabilitada para ascender a cargos en que se requiera dicho Programa.

1787-04-870326 - Modificación a requisitos y funciones de cargo Administrador Computacional - Memorándum N° 54 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar los requisitos y funciones del cargo Administrador Computacional, a fin de actualizarlos de acuerdo a la actual configuración computacional y a la creciente automatización en el procesamiento de la información del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar las funciones y requisitos del cargo Administrador Computacional por los que se acompañan y forman parte integrante de la presente Acta.

1787-05-870326 - Creación del cargo "Representante Financiero en Japón" con descripción y requisitos de cargo que se indican - Memorándum N° 56 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1784-04-870304 se destinó al señor Fernando Kreis para desempeñarse como Representante de este Banco Central de Chile en Japón, a contar del 1° de mayo de 1987.

Por lo anterior, es necesario que el Comité Ejecutivo adopte un acuerdo mediante el cual se cree el cargo respectivo, con la descripción de sus funciones y requisitos, los que cuentan con la conformidad del Director Internacional.

El ingreso líquido del cargo se fijaría en la suma de US\$ 6.430.- mensual y se establecería una asignación de instalación, por una sola vez, de US\$ 1.530.- y una asignación de traslado por el tramo Santiago-Tokyo de hasta un máximo de US\$ 20.200.-. Hizo presente el señor Corvalán que para establecer los montos propuestos se efectuaron las consultas del caso al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Crear, a contar del 1° de mayo de 1987, el cargo de REPRESENTANTE FINANCIERO EN JAPON, con la descripción y requisitos de cargo que se acompañan y forman parte integrante del presente Acuerdo.
- 2.- Clasificar el cargo creado en Categoría 7.
- 3.- Nombrar en el citado cargo al señor FERNANDO KREIS GANA.



- 4.- El ingreso líquido del señor Kreis Gana por la prestación de sus servicios en el extranjero, ascenderá a la suma de US\$ 6.430.- mensuales, que se enterará de la siguiente manera:
- a) Con la conversión que resulte de su sueldo en pesos fijado en el sistema de remuneraciones del Banco Central de Chile, una vez deducidos imposiciones e impuestos, a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - b) Con una Asignación de Mayor Costo de Vida no imponible ni tributable, que corresponderá a un monto variable que sumado al concepto de sueldo, deducido imposiciones e impuestos, alcance a la suma de US\$ 6.430.-.

Se deja constancia que conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley de la Renta, para el cálculo del Impuesto Unico a los Trabajadores establecido en el Art. 42°, N° 1, se considerará como renta solamente la correspondiente a su remuneración en moneda nacional, por ser ésta la que le correspondería percibir si desempeñara una función equivalente en Chile.

- 5.- Otorgar al señor Kreis Gana lo siguiente:

- a) Una Asignación de Instalación, por una sola vez, ascendente a la suma de US\$ 1.530.-
- b) Una Asignación de Traslado por el tramo Santiago-Tokyo, equivalente al gasto efectivo según factura por flete de su menaje de casa hasta por 19m³ ó 3.173 KG., con un máximo de US\$ 20.200.-

- 6.- Modificar el Contrato de Trabajo del señor Kreis Gana, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

- 7.- Suplementar el Presupuesto de Gastos en la suma que corresponda tanto por concepto de remuneración como por asignación de establecimiento y traslado.

1787-06-870326 - Nombramientos y ascensos - Memorándum N° 57 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló a continuación que considerando el Acuerdo N° 1786-03-870318 que fijó la dotación del Departamento de Estudios, dependiente de la Gerencia de Estudios y la proposición de la Comisión designada por el señor Gerente General según Resolución N° 18 que consta en Acta de fecha 20 de marzo de 1987, se propone designar en los cargos de Jefe de Area Balanza de Pagos y Jefe de Area Investigaciones, a la señora Teresa Cornejo y Ricardo Matte, respectivamente. Asimismo, se propone designar en el cargo Analista Económico D al señor Hugo Mena y en el cargo Analista Económico C a las señoritas Rossana Costa y María Inés Urbina y al señor Rodrigo Vergara.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección Administrativa y acordó efectuar los siguientes nombramientos y ascensos, a contar del 1° de abril de 1987:

- Nombrar a la señora TERESA CORNEJO BLACK en el cargo de Jefe de Area Balanza de Pagos, manteniendo su actual encasillamiento y remuneración.
- Nombrar al señor RICARDO MATTE EGUIGUREN en el cargo de Jefe de Area Investigaciones, ascendiéndolo a la Categoría 7, Tramo C.
- Nombrar al señor HUGO MENA KEYMER en el cargo Analista Económico D, ascendiéndolo a la Categoría 7, Tramo F.
- Nombrar en el cargo Analista Económico C a las siguientes personas, ascendiéndolas a la Categoría 8, Tramo C:
 - Srta. Rossana Costa Costa
 - Srta. María Inés Urbina De Luiggi
 - Sr. Rodrigo Vergara Montes

1787-07-870326 - Modifica Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 28 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una presentación del [REDACTED] en la que informa que algunos deudores de créditos hipotecarios reprogramados al amparo del Acuerdo N° 1583-01-840705, han planteado que no desean continuar acogidos a las rebajas de dividendos que el mismo Acuerdo establece y han consultado si pueden pagar los montos acumulados por concepto de las ampliaciones de plazo ya concedidas, con sus correspondientes intereses, al término del plazo original, o bien, al final del plazo del nuevo crédito que puedan obtener para prepagar el anterior, en los términos del Acuerdo N° 1719-02-860321.

A juicio de la Dirección de Operaciones es atendible que una persona que está ahora en condiciones de servir el 100% del dividendo pactado en su mutuo hipotecario, no desee continuar acumulando deudas por el no pago de una fracción del dividendo y pueda tener la posibilidad de renunciar a las ampliaciones de plazo futuras.

Por otra parte, con esta renuncia, el Banco Central disminuye la entrega de recursos baratos a las instituciones financieras.

Hizo presente el señor Cortez que la Dirección a su cargo hizo la consulta pertinente a la Fiscalía, quien analizó la materia de que se trata y en su Informe N° 04445 concluye que la citada renuncia no está contemplada en las normas vigentes del Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras, por lo que para acceder a lo planteado por el [REDACTED] sería necesario modificar el referido Capítulo, incorporando una norma en tal sentido.

9A
R

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Dirección de Operaciones y acordó incorporar el siguiente número 17 al Capítulo II.B.5.5 "Sistema de Reprogramación de Créditos Hipotecarios Acuerdo N° 1583-01-840705" del Compendio de Normas Financieras, pasando los actuales números 17 y 18 a ser los números 18 y 19, respectivamente:

"17.- Los deudores de créditos hipotecarios acogidos a las normas de este Capítulo, podrán convenir con las instituciones financieras acreedoras la renuncia al sistema de ampliación de plazo de los futuros dividendos de su deuda acogida a reprogramación.

La renuncia a continuar utilizando el sistema de ampliación de plazo tendrá el carácter de irrevocable. En ella el deudor se comprometerá a restituir los montos adeudados por las ampliaciones de plazo ya concedidas, mas sus correspondientes intereses, a contar del mes siguiente del término del plazo del respectivo mutuo, en servicios mensuales iguales, comprensivos de capital e intereses, de un monto equivalente al 100% del dividendo convenido en el respectivo mutuo.

Si en el mutuo se pactó un servicio de periodicidad diferente a la mensual, el pago de las ampliaciones de plazo conservará esa periodicidad, calculándose el dividendo en base al 100% del monto promedio de los dividendos que hayan vencido en los últimos 24 meses de vigencia del mutuo.

Con todo, las deudas deberán extinguirse dentro de los plazos máximos que contempla este Capítulo.

A partir del mes siguiente de formalizada la renuncia, el deudor deberá pagar el 100% del monto del dividendo convenido en el respectivo mutuo.

Si el deudor incurre en un atraso superior a nueve meses en el pago de un dividendo, quedará excluido de este sistema de reprogramación.

La institución financiera acreedora, por su parte, deberá remitir al Banco Central de Chile una carta renunciando a continuar percibiendo el correspondiente refinanciamiento a contar de la fecha en que el deudor comience a pagar el dividendo completo, y comprometiéndose a pagar al Banco Central los saldos que registre la línea de crédito y sus intereses, a partir del término del plazo convenido en el respectivo mutuo y en base al mismo perfil de vencimientos pactado con el deudor.

Deberá comprometerse, igualmente, en dicha carta, para el caso que el deudor incurra en un atraso superior a nueve meses en el pago de un dividendo, a restituir a este Instituto Emisor la totalidad de los montos percibidos por el financiamiento de las ampliaciones de plazo del crédito reprogramado, con sus correspondientes intereses, en la oportunidad prevista en el N° 15 de este Capítulo."

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación de estas normas y fiscalizará su cumplimiento.

21A

1787-08-870326 - Banesto Banking Corporation - Modifica Acuerdo N° 1772-01-861222 mediante el cual se autorizó operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 29 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1772-01-861222 se autorizó a Banesto Banking Corporation, para actuar como titular de inversión extranjera a realizar al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en los términos y condiciones que en el mismo se estableció.

Por otra parte, por Acuerdo N° 1778-29-870121 se amplió el plazo para realizar la inversión hasta el 31 de marzo de 1987.

Por carta de fecha 18 de marzo en curso, los inversionistas exponen que, por dificultades encontradas, tanto en la obtención de los "waivers" por parte de los acreedores, como también en la disposición de algunos deudores a suscribir los respectivos convenios de pago anticipado a que se refiere el N° 3 del Capítulo XIX, han debido proceder a ejercer nuevas opciones de compra sobre otros títulos de los cuales son deudores los mismos Bancos individualizados en el acuerdo original, por lo que solicitan la autorización de este Banco Central de Chile para la modificación correspondiente de la nómina contenida en el número 1 del citado Acuerdo N° 1772-01-861222. Solicitan también ante la proximidad del vencimiento del nuevo plazo fijado por Acuerdo N° 1778-29-870121 otra prórroga, en este caso, al 30 de abril próximo.

El Comité Ejecutivo, en atención a las razones expuestas por el inversionista Banesto Banking Corporation, acordó efectuar las siguientes modificaciones al Acuerdo N° 1772-01-861222:

- 1) Eliminar del primer párrafo del N° 1, al [REDACTED], en su calidad de deudores de títulos a utilizar por el inversionista, para esta operación.
- 2) Reemplazar la nómina de títulos de deuda externa contenida en el N° 1 por la que a continuación se indica:

N° Credit Schedule o Inscripción	Acreedor Registrado	Monto a utilizar directamente o sujeto a cambio de acreedor US\$	Deudor Banco
1) BSA 006	Banesto Bkg Corp.	1.000.000.-	
2) BSA 007	Banesto Bkg Corp.	1.000.000.-	
3) BSA 008	Banesto Bkg Corp.	1.000.000.-	
4) BSA 009	Banesto Bkg Corp.	2.000.000.-	
5) BSA 103	Banesto Bkg Corp.	9.203,76	
6) BSA 104	Banesto Bkg Corp.	23.397,87	
7) BSA 105	Banesto Bkg Corp.	44.211,93	
8) BSA 106	Banesto Bkg Corp.	5.152,53	
9) BSA 107	Banesto Bkg Corp.	38.504,52	
10) BSA 110	Banesto Bkg Corp.	142.857,14	

21A

N° Credit Schedule o Inscripción	Acreedor Registrado	Monto a utilizar directamente o sujeto a cambio de acreedor US\$	Deudor Banco
11) BSA 560	Banesto Bkg Corp.	12.271,69	
12) BSA 561	Banesto Bkg Corp.	31.197,13	
13) BSA 562	Banesto Bkg Corp.	6.870,07	
14) BSA 563	Banesto Bkg Corp.	58.949,26	
15) BSA 564	Banesto Bkg Corp.	51.339,38	
16) BSA 566	Banesto Bkg Corp.	857.142,84	
17) BSA 567	Banesto Bkg Corp.	999.999,98	
18) NEWMON 83	Banesto Bkg Corp.	3.379.360,34	Central
19) NEWMON 85	Banesto Bkg Corp.	1.861.803,52	Central
20) NEWMON 84	Banesto Bkg Corp.	5.019.100,29	Central
21) 0007	Banesto Bkg Corp.	208.000,00	Central
22) 265	Banesto Bkg Corp.	704.000,00	Central
23) 591	Banesto Bkg Corp.	104.000,00	Central
24) 592	Credit Suisse	150.000,00	Central
25) 633	Credit Suisse	57.642,82	Central
26) DEP 1402	CFI	191.809,48	Central
27) DEP 1403	CFI	93.904,82	Central
28) DEP 1404	Bank of America	105.333,94	Central
29) NEWMON 83	Libra Bank	314.701,71	Central
30) NEWMON 84	Libra Bank	194.024,77	Central
31) 238 Exhib 9	European Arab Bank	363.636,38	
32) 59 Exhib 2	European Arab Bank	100.649,32	
33) 15594	Sindicato		
	US\$ 25 MM		
34) 20446-1	Bankers Trust	1.000.000,00	
	Exhib 8		
35) 14716	Banco Itaú	118.679,04	
	Sindicato		
	US\$ 40 MM		
36) 14504	Manufacturers	2.000.000,00	
	Sindicato		
	US\$ 35 MM		
37) 475	Manufacturers	1.000.000,00	
38) 475	Credit Suisse	100.000,00	Central
38) 161	Credit Suisse	117.442,64	Central
39) 2/029	Banesto Bkg Corp.	889.715,14	Central
40) 0156A	Libra Bank	400.000,00	Central
41) 652A	Libra Bank	49.961,13	Central
42) 030	Bank of America	166.666,68	Central
43) DEP 277	Banesto Bkg Corp.	15.166,67	Central
44) DEP 298	Banesto Bkg Corp.	6.327,96	Central
45) DEP 686	Banesto Bkg Corp.	27.250,00	Central
46) DEP 734	Banesto Bkg Corp.	15.166,63	Central
47) DEP 965	Banesto Bkg Corp.	12.944,24	Central
48) DEP 1011	Banesto Bkg Corp.	12.944,28	Central
49) 415	Crocker Nat. Bank	282.294,49	Central
50) BSA 532	Banesto Bkg Corp.	168.848,78	
51) BSA 571	Credit Suisse	285.714,29	
52) Sindicato			
	US\$ 200 MM		
53) 501	Bco. Prov. Bs.As.	1.428.571,45	
	Bco. Prov. Bs.As.	1.114.000,00	

Handwritten signature or mark in blue ink.

N° Credit Schedule o Inscripción	Acreedor Registrado	Monto a utilizar directamente o sujeto a cambio de acreedor US\$	Deudor Banco
54) Crédito US\$ 25 MM 4.12.1981	Bco. Prov. Bs.As	1.115.000,00	
55) Crédito US\$ 4 MM 21.04.1981	European Arab Bank	1.333.336,00	
56) Newmon 85	Arab Banking Corp.	977.068,62	Central
57) Newmon 83	Arab Banking Corp.	1.105.162,22	Central
58) BSA 567-07	Banesto Bkg Corp.	700.000,00	
59) BSA 500	First Interstate	1.285.714,32	
60) Sindicato US\$ 30 MM	Banesto Bkg Corp.	357.142,84	
61) OHI 78 Exhib 10	Irving Trust	672.795,71	
62) OHI 78 Exhib 8	European Arab Bank	1.714.285,71	
63) Reestruc- turación 15.05.86	Northwest Bank, Minn	571.428,55	
64) A-4	Banco Itaú	571.428,00	Central
65) Cred Wells Fargo Exhib 10 (R 83/84)	Nat. Westminster Bank	333.333,34	Central
66) Cred Wells Fargo Exhib 22 (R 85/87)	Nat. Westminster Bank	1.000.000,00	Central
67) DEP 233	Banesto Bkg Corp.	200.000,00	Central
68) DEP 753	Banesto Bkg Corp.	200.000,00	Central
69) DEP 1086	Banesto Bkg Corp.	200.000,00	Central
70) DEP 1428	Banesto Bkg Corp.	200.000,00	Central
71) 000043 A	Banesto Bkg Corp.	600.173,75	
72) 0000046	Banesto Bkg Corp.	39.481,36	
73) BCD 428	Banesto Bkg Corp.	205.095,48	
74) Crédito US\$ 15 MM 15.04.80	Banesto Bkg Corp.	185.361,54	
75) Crédito US\$ 20 MM 5.12.80	Irving Trust	184.346,85	
76) BT-85-SYN 34 (Reg 85/87)	French Amer Bank	3.500.000,00	
77) BT-85-SIN MHT-42 (Rest 85/87)	Atlantic Int Bank	1.485.714,28	
78) BT-85-SIN MHT-42 (Rest 85/87) Exhibit 9	Atlantic Int Bank	536.779,56	
	TOTAL	48.614.407,04	

g r a

3.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 1987 el plazo establecido en el literal i) de la letra a) del N° 3.

Las demás condiciones del acuerdo N° 1772-01-861222 permanecen sin variación.

1787-09-870326 - [REDACTED] - Autorización para emitir carta de crédito stand by - Memorándum N° 17 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó sobre una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para emitir una carta de crédito stand by, por la suma de US\$ 80.000.-, con validez hasta el 5 de noviembre de 1987, a petición de [REDACTED] y a favor de la Honorable Junta de Defensa Nacional (Fuerza Aérea del Ecuador) para garantizar el fiel cumplimiento de una reexpedición de equipos destinados a la Fuerza Aérea del Ecuador, que se efectuará a través de Zona Franca de Iquique con los N°s 23822, 23821, 32645, 32646, 32777 y 33152.

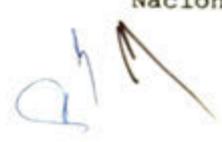
Hizo presente el señor Díaz que el monto de la carta de crédito stand by, corresponde al 5% del valor de la operación.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para que emita una carta de crédito stand by por un valor de US\$ 80.000.-, a favor de la Honorable Junta de Defensa Nacional (Fuerza Aérea del Ecuador), sin acceso al mercado de divisas, con un plazo hasta el 5 de noviembre de 1987, por instrucciones de [REDACTED] con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de una reexpedición de equipos destinados a la Fuerza Aérea del Ecuador, que se efectuará a través de la Zona Franca de Iquique.

La carta de crédito stand by a que se refiere la presente autorización, deberá ser emitida antes del 30 de abril de 1987.

1787-10-870326 - Línea Aérea Nacional LAN-CHILE S.A. - Autorización para ordenar a Banco que indica la emisión de carta de crédito stand by que señala - Memorándum N° 18 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recordó que por Acuerdo N° 1736-12-860604, se autorizó al [REDACTED] para emitir una carta de crédito stand by a favor de International Lease Finance Corporation, por un valor de US\$ 2.100.000.-, con un plazo de validez de un año a contar de la fecha de su emisión, por instrucciones de Línea Aérea Nacional LAN-CHILE S.A., con el objeto de garantizar los contratos de arrendamiento de dos aviones de fuselaje ancho Boeing 767-200 ER. Para los efectos de la resolución referida, LAN CHILE contó a su vez con la autorización conjunta de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, mediante Decreto Exento N° 50 del 25 de marzo de 1986, que habilitaba la contratación de dicha garantía, en el Sistema Financiero Nacional y/o Internacional.



Por carta del 16 de marzo de 1987, LAN-CHILE S.A. informó que la carta de crédito stand by referida anteriormente, no llegó a ser emitida, siendo reemplazada a su vez, por una garantía emitida por el Irving Trust International Bank of Miami U.S.A., en atención a que el beneficiario, International Lease Finance Corporation, rechazó la operación a través del [REDACTED], en virtud del Artículo 3.3 del Contrato de Arrendamiento suscrito con LAN-CHILE S.A. que exigía tomar la carta de crédito stand by a través de un banco americano de primera línea.

Considerando que la operación efectuada por LAN-CHILE S.A., a través del Irving Trust International Bank of Miami U.S.A., implicaba para la primera, inmovilizar capital de trabajo, toda vez que la contragarantía consistía en un depósito de US\$ 4 millones en la entidad bancaria americana, LAN-CHILE S.A. gestionó con el Republic National Bank of New York, el reemplazo de la carta de crédito stand by, dejando como contragarantía la hipoteca de uno de los aviones Boeing 707 de propiedad de LAN-CHILE S.A.

Para los efectos antes dichos, los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, mediante Decreto Exento N° 19 del 17 de febrero de 1987 autorizaron a LAN-CHILE S.A. para efectuar la apertura de una Carta de Crédito Stand By, destinada a reemplazar la operación crediticia de la misma naturaleza, hasta por US\$ 4 millones, que fuera referida por el Decreto Exento Conjunto N° 50 del 25 de marzo de 1986 y cuya validez se extendía sólo hasta el 31 de mayo de 1986. El nuevo decreto de autorización emitido por los Ministerios aludidos vence el 31 de marzo de 1987 y faculta igualmente a LAN-CHILE S.A. para contratar la garantía en el Sistema Financiero Nacional y/o Internacional.

Al amparo de la resolución citada, el Republic National Bank of New York, Sucursal Santiago, Chile, solicitó a este Organismo, autorización para emitir dos cartas de crédito stand by a favor de International Lease Finance Corporation, por un valor de US\$ 2.000.000.- cada una, con un plazo de validez de un año, contado desde la fecha de su emisión, con el objeto de garantizar los contratos de arriendo de las dos aeronaves de fuselaje ancho Boeing 767-200 ER.

La Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone autorizar a LAN-CHILE S.A. para que ordene la emisión de las referidas cartas de crédito, condicionado al compromiso de anular las cartas de crédito stand by emitidas por el Irving Trust International Bank of Miami USA.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y acordó autorizar a Línea Aérea Nacional LAN-CHILE S.A., para ordenar al Republic National Bank of New York, la emisión de dos cartas de crédito stand by a favor de International Lease Finance Corporation, por un valor de US\$ 2.000.000.- cada una, con un plazo de validez de un año a contar de la fecha de su emisión, con el objeto de garantizar el contrato de arrendamiento de dos aviones de fuselaje ancho, Boeing 767-200 ER.

La autorización antes referida queda condicionada al compromiso de Línea Aérea Nacional LAN-CHILE S.A., de anular las cartas de crédito stand by ya emitidas por el Irving Trust International Bank of Miami USA, con el mismo objetivo de las que corresponde emitir al amparo del presente Acuerdo, debiendo comunicar este hecho a la Gerencia de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, antes del 30 de abril de 1987, adjuntando la documentación pertinente que así lo acredite.

Las cartas de crédito a que se refiere la presente autorización, deberán ser emitidas a más tardar el 31 de marzo de 1987.

1787-11-870326 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1787-12-870326 - Rustauk Forty Nine Limited - Autorización para efectuar operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1384 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante dio cuenta de las cartas de fechas 29 de diciembre de 1986 y 9, 16 y 19 de marzo de 1987, recibidas en la Dirección Internacional, de Rustauk Forty Nine Limited, de Nueva Zelanda, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la [REDACTED] [REDACTED] Limitada, en adelante la "empresa receptora", recientemente constituida para estos efectos.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima constituida en Nueva Zelanda en el año 1986, que pertenece en un 100% al empresario neozelandés señor [REDACTED], que es, a su vez, el principal accionista y presidente de Owens Investments Limited, de Nueva Zelanda, sociedad con inversiones en más de 30 empresas que desarrollan actividades en las áreas de ingeniería, comercio, transporte marítimo y terrestre, construcción, electrónica, energía, forestal, manufacturas, etc.

El capital social suscrito y pagado del "inversionista" es de US\$ 100.-, el que será aumentado en hasta US\$ 1.250.000.-, con un aporte de capital financiado a título personal por el [REDACTED] para que dicha sociedad pueda, a su vez, financiar la inversión "Capítulo XIX" que se solicita. Se deja constancia que, por carta de fecha 9 de marzo de 1987, el "inversionista" señala que el señor Owens no realiza a título personal la inversión solicitada por consideraciones comerciales y legales en su país de origen, adjuntándose, además, una carta de la empresa de auditores Peat Marwick Mitchell & Co. de Nueva Zelanda, de fecha 6 de marzo de 1987, en su carácter de auditores de la empresa Owens Investments Limited y de Asesores Financieros del [REDACTED], en donde se certifica que él es el dueño del "inversionista", que, conjuntamente con su familia, posee el 61% de las acciones de Owens Investments Limited y

9
A

que, además, el [redacted] aportará hasta US\$ 1.250.000.- al "inversionista", a efectos de materializar la inversión que se describe más adelante. Con fecha 19 de marzo de 1987, se ha recibido una carta de The Bank of New Zealand, en donde se señala que el señor [redacted] ha mantenido en ese banco, durante los últimos veinte meses, saldos en cuenta corriente y/o valores negociables por entre 1.000.000 y 3.000.000, no especificándose, sin embargo, la moneda de éstos. Por carta de fecha 24 de marzo de 1987, se confirma que los saldos señalados están expresados en dólares neozelandeses. En consecuencia, el señor Owens habría presentado saldos disponibles por, aproximadamente, un rango entre US\$ 560.000.- y US\$ 1.680.000.- dólares norteamericanos.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida por escritura pública de fecha 20 de agosto de 1986, otorgada ante el Notario Suplente de la Octava Notaría de Santiago, señor [redacted], con un capital social autorizado de \$ 19.410.000.-, suscrito en un 70% por el "inversionista" y en un 30% por el señor [redacted]. Dicho capital social no ha sido pagado por los socios a la fecha, y será enterado con el producto de la inversión "Capítulo XIX" solicitada. Su objeto social es la forestación, reforestación y manejo de terrenos de aptitud preferentemente forestal, sean propios o de terceros; la explotación de bosques en cualquiera de sus formas; la industrialización de productos derivados, complementarios o desechos de la actividad forestal; la comercialización de maquinarias, equipos, implementos e insumos forestales; la prestación de servicios de asesoría en materias relacionadas con la explotación forestal y, en general, la realización de toda clase de actos y la celebración de contratos relacionados con la actividad e industria forestales.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir créditos externos y parcialidades de créditos externos, por hasta un capital total de US\$ 1.693.441,62, amparados todos por los artículos 14° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] en adelante el "deudor", adeuda al Banco de Bogotá Trust Co. y al American Express International Banking Corporation, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor" y, además, por concepto de créditos financieros otorgados al "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según lo señalado en la presentación y, además, en el convenio de pago que se adjunta, el actual titular de dichos créditos externos sería el Nederlandsche Middenstansbank N.V. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de los créditos externos y de las parcialidades de créditos externos señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y las parcialidades de créditos externos individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" enterará y aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará el 100% de dichos recursos

a financiar parte de un proyecto forestal maderero de exportación, de un costo aproximado a los US\$ 3.200.000.-, cuyas características principales son la transformación de madera o rollizos de madera en "chips" o astillas, para ser exportadas principalmente a Japón.

El desarrollo de dicho proyecto contempla la construcción de un complejo industrial y la instalación de maquinaria procesadora de madera en bruto en terrenos adyacentes a la bahía de Coronel, los que ya han sido arrendados para tales efectos, y la ejecución de importantes obras de mejoramiento portuario en el muelle Jureles, de propiedad de la empresa estatal [REDACTED]. Con dicha sociedad la "empresa receptora" ha suscrito un contrato de largo plazo, que contempla la ejecución de las obras de mejoramiento en el citado muelle, la prestación de servicios de cargío de astillas, y el arriendo de terrenos para la instalación de la planta procesadora y canchas de acopio, según consta en escritura pública de fecha 14 de noviembre de 1986.

Con los recursos provenientes de la operación "Capítulo XIX" solicitada, la "empresa receptora" financiará los estudios y obras civiles necesarios para el mejoramiento del muelle Jureles, la construcción de la planta procesadora de madera, la construcción e instalación de una cinta transportadora que unirá dicha planta con el muelle Jureles, la adquisición de parte de la maquinaria procesadora de madera y parte de las inversiones y gastos relacionados con el desarrollo del proyecto.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Rustauk Forty Nine Limited, de Nueva Zelandia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 29 de diciembre de 1986, 9, 16 y 19 de marzo de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la sociedad denominada [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de créditos externos y parcialidades de créditos externos, por hasta un capital total de US\$ 1.693.441,62, amparados todos bajo las normas de los Artículos 14° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED] en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Banco de Bogotá Trust Co. y al American Express International Banking Corporation, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor" y, además, por concepto de créditos financieros otorgados al "deudor", según consta en los registros actualmente vigentes en el Banco Central de Chile.

El detalle de los créditos es el siguiente:

N° Credit Schedule o de Inscripción	Acreeedor registrado	Monto capital original US\$	Monto sujeto a cambio de acreedor US\$	Deudor
1)013383	American Express International Banking Corp.	1.000.000.-	142.857,14	██████
2)015477	id.	1.000.000.-	363.636,37	id.
3)401 Exhibit N° 7	id.	857.142,84	857.142,84	id.
4)405 Exhibit N° 1	id.	545.454,54	136.363,64	id.
5)70009	Banco de Bogotá Trust Company	1.000.000.-	193.441,63	id.
		TOTAL	US\$ 1.693.441,62	

Según lo señalado en la presentación y, además, en el convenio de pago que se adjunta, el actual titular de dichos créditos externos sería el Nederlandsche Middenstansbank N.V.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de los créditos externos y de las parcialidades de créditos externos señalados, del Banco de Bogotá Trust Co. y del American Express International Banking Corporation al Nederlandsche Middenstansbank N.V., y de éste, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor" y, además, a lo señalado en los contratos financieros otorgados al "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos externos y de las parcialidades de créditos externos señalados (hasta US\$ 1.693.441,62) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

Handwritten initials and a signature mark in blue ink.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado en la Notaría del señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 16 de febrero de 1987. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Nederlandsche Middenstansbank N.V., en su calidad de actual acreedor del saldo de los créditos no cedidos en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Nederlandsche Middenstansbank N.V., en el sentido que las partes no cedidas aludidas conservarán, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en los respectivos títulos.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 92,5% del capital de su deuda de US\$ 1.693.441,62 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados en la Notaría del señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 16 de febrero de 1987, otorgados por el "inversionista" y por la "empresa receptora", al "deudor".

b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse exclusivamente a enterar y aumentar, correspondientemente, el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar, en parte, un proyecto forestal maderero de exportación, de un costo aproximado a los US\$ 3.200.000.-, cuyas características principales son la transformación de madera o rollizos de madera en "chips" o astillas, para ser exportadas, principalmente a Japón.

El desarrollo de dicho proyecto contempla la construcción de un complejo industrial y la instalación de maquinaria procesadora de madera en bruto en terrenos adyacentes a la bahía de Coronel, los que han sido arrendados para tales efectos, y la ejecución de importantes obras de mejoramiento portuario en el muelle Jureles, de propiedad de la empresa estatal [REDACTED]. Con dicha sociedad la "empresa receptora" ha suscrito un contrato de largo plazo, que contempla la ejecución de las obras de mejoramiento en el citado muelle, la prestación de servicios de cargío de astillas, y el arriendo de terrenos para canchas de acopio y la instalación de la planta procesadora de madera, según consta en escritura pública de fecha 14 de noviembre de 1986.



Con los recursos obtenidos, la "empresa receptora" financiará los estudios y obras civiles necesarios para el mejoramiento del muelle Jureles, la construcción de la planta procesadora de madera, la construcción e instalación de una cinta transportadora que unirá dicha planta con el muelle Jureles, la adquisición de parte de la maquinaria procesadora de madera y parte de las inversiones y gastos relacionados con el desarrollo del proyecto.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la "empresa receptora" suscriba y pague el "inversionista" señalado, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del pago del capital social referido.

El acceso anterior regirá en la medida que los únicos accionistas de la "empresa receptora" sean el "inversionista" y el señor Fernando Hartwig y Cía. Limitada, y el capital social de la misma se haya enterado con el producto de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, más el aporte que efectuará en pesos, moneda corriente nacional, el señor [REDACTED]

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos o utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a esta inversión autorizada. El "inversionista" y/o la "empresa receptora" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en virtud del presente

29
↑

Acuerdo en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice un nuevo aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

21 A

c) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso:

a) El "inversionista", en forma previa a la adquisición de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos a que se alude en el N° 1 del presente Acuerdo, deberá aumentar su capital pagado en el monto suficiente para efectuar la adquisición citada, debiendo acreditar dicho aumento, ante el Director de Operaciones de este Banco Central, mediante los estatutos y demás documentos pertinentes, debidamente legalizados, acorde a la legislación chilena, y

b) El pago de los "créditos" por el "deudor" se efectuará dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1787-13-870326 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 09 al Presidente, don Enrique Seguel Morel, para viajar a Miami el 20 de marzo de 1987, por 5 días, para asistir a la XXVIII Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID.
- Autorización N° 10 al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Miami, el 20 de marzo de 1987, por 5 días, para asistir a la XXVIII Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID.
- Autorización N° 11 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Miami y Europa, el 21 de marzo de 1987, por 27 días, para asistir a la XXVIII Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores BID y renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 12 al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Estados Unidos de América, el 25 de marzo de 1987, por 23 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.

1787-14-870326 - Las Bárdenas S.A. - Modifica Acuerdo N° 1780-06-870204, mediante el cual se le autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1386 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que por Acuerdo N° 1780-06-870204, se autorizó a Las Bárdenas S.A., de Panamá, como "inversionista", para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX". La inversión autorizada, por US\$ 2.950.000.- de capital, más los intereses devengados, se materializaría, según ese Acuerdo, a través de la [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", constituida por escritura pública de fecha 14 de noviembre de 1985.

Según lo establecido en el citado Acuerdo, con los recursos provenientes del prepago al contado, moneda corriente nacional, de los títulos objeto de la operación, el "inversionista" aumentaría el capital de la "empresa receptora" la que, a su vez, los destinaría a suscribir y pagar acciones tanto de la [REDACTED] como de la empresa Manufacturera de [REDACTED].

En el mismo Acuerdo, se acordó autorizar la utilización para efectuar la inversión, de dos parcialidades de créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales. La primera de ellas (US\$ 2.500.000.- en capital) referida a un crédito externo por US\$ 8.000.000.- de capital total, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Midland Bank PLC y, la segunda (US\$ 450.000.- en capital) referida a otro crédito externo por US\$ 1.000.000.- en capital total, que el mismo "deudor" adeuda al [REDACTED]. Ambos créditos corresponden a la reestructuración 1983/84 del "deudor". El convenio de pago respectivo era de fecha 7 de enero de 1987. Este fue, posteriormente, modificado por convenio de 29 de enero de 1987.

Por carta de fecha 9 de marzo de 1987, el "inversionista" solicita rectificar el último crédito externo señalado anteriormente, ya que, señala, se cometió un error al individualizarlo en el Convenio de Pago suscrito entre el "inversionista" y el "deudor", con fecha 29 de enero de 1987. En la operación, se informa, se utilizó otro crédito externo, por igual monto de capital.

La carta señalada está debidamente legalizada ante el Notario Público señor Raúl Undurraga Laso, la que vendría a complementar el respectivo Convenio de Pago señalado.

La parcialidad del crédito externo que reemplazaría al consignado en el Acuerdo N° 1780-06-870204 es por US\$ 450.000.- en capital, de un crédito externo por US\$ 2.000.000.- en capital total, que el "deudor" adeuda al [REDACTED] amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, por concepto de la reestructuración 1983/84 del "deudor".

Este crédito corresponde a la participación del [REDACTED] en un crédito sindicado por US\$ 40.000.000.- cuyo Banco Agente es el Wells Fargo Bank, según consta en los registros vigentes en este Banco Central. De acuerdo a los antecedentes presentados, este crédito fue cedido al Morgan Guaranty Trust Co. y éste, a su vez, lo cedió al Nederlandsche Middenstansbank N.V.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX" se propone autorizar la modificación de que se trata.

El señor Presidente destacó el hecho que en esta Sesión, tanto la Dirección Internacional como la Dirección de Operaciones, han sometido a consideración del Comité Ejecutivo proyectos de acuerdo relacionados con sustituciones de títulos en operaciones "Capítulo XIX" ya aprobadas por este Comité y solicitó centralizar en una sola Dirección este tipo de proposiciones. A este respecto, el señor Gerente General Subrogante expresó que para operaciones ya autorizadas por el Comité Ejecutivo, cualquier sustitución de títulos debiera radicarse en la Dirección de Operaciones por ser ella la encargada de controlar dichas operaciones, opinión con la cual el Comité Ejecutivo concordó.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1780-06-870204 y la solicitud presentada por Las Bárdenas S.A., de Panamá, como inversionista, en su carta de fecha 9 de marzo de 1987, acordó lo siguiente:

1.- Modificar el Acuerdo N° 1780-06-870204, de la siguiente forma:

a) Reemplazar el número 1, por el siguiente:

"1.- Autorizar, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión autorizada por el presente Acuerdo, el cambio de acreedor, de parte (por hasta US\$ 2.500.000.- en capital) de un crédito externo por US\$ 8.000.000.- de capital total, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Midland Bank PLC (ex Crocker National Bank), y otra parte (por hasta US\$ 450.000.- en capital) de un crédito externo por US\$ 2.000.000.- en capital total, que el "deudor" adeuda al [REDACTED]. Este crédito corresponde a la participación de este último Banco en un crédito sindicado por US\$ 40.000.000.- cuyo Banco Agente es el Wells Fargo Bank.

Ambos créditos están amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales y corresponden a la reestructuración de la deuda externa 1983/84 del "deudor", según consta en el registro actualmente vigente en el Banco Central de Chile.

De acuerdo a los antecedentes presentados, el crédito sindicado antes descrito, fue cedido al Morgan Guaranty Trust Co. y este último, a su vez, lo cedió al Nederlandsche Middenstansbank N.V. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° Credit Schedule	Acreeedor Registrado	Monto de Capital Original (US\$)	Monto sujeto a cbio. acreedor (US\$)	Deudor
70071	Midland Bank PLC (ex Crocker National Bank)	8.000.000,-	2.500.000,-	
72000 Exhibit N° 1	Banco Itau S.A.	2.000.000,-	450.000,-	Id.
TOTAL			2.950.000,-	

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de los créditos del Midland Bank PLC (ex Crocker National Bank), por una parte, y del Banco Itau S.A. al Morgan Guaranty Trust Co., y de este último al Nederlandsche Middenstansbank N.V. por otra, y de éstos al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración 1983/84 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de los créditos señalados (que suman un monto de hasta US\$ 2.950.000.- en capital), sino también los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, las cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

b) Reemplazar el literal i) de la letra a) del N° 3, por el siguiente:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 7 de enero de 1987, modificado por convenio de fecha 29 de ese mismo mes, y complementado por carta convenio de fecha 9 de marzo de 1987, ante el mismo Notario Público. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese Convenio del Midland Bank PLC (ex Crocker National Bank) y del Nederlandsche Middenstansbank N.V. en sus calidades de actuales acreedores de los saldos de los créditos no cedidos en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Midland Bank PLC y del Nederlandsche Middenstansbank N.V., en el sentido que las partes no

cedidas aludidas conservarán, para todos los efectos, las fechas de contratación de las deudas, sus perfiles de vencimiento y las tasas de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en los respectivos títulos.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 92,5% del capital de su deuda de hasta US\$ 2.950.000.- y al 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y"

- 2.- En lo restante el Acuerdo N° 1780-06-870204, permanece sin variación.
- 3.- El presente Acuerdo regirá a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita del "inversionista" en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

1787-15-870326 - [REDACTED] - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1387 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 13 de febrero, 4, 19 y 24 de marzo de 1987, del [REDACTED], en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la suscripción y pago del capital social de una sociedad de personas de responsabilidad limitada o de otro tipo, en adelante la "empresa receptora", que se constituirá especialmente para estos efectos.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es un exitoso empresario sueco, que fue considerado por la revista TIME como uno de los cinco más importantes empresarios de Europa, durante el año 1984. Es el principal accionista y Presidente de Consafe A.B., que es una compañía Holding que se dedica básicamente a la ingeniería y a las inversiones en general, y que al 31 de diciembre de 1984 presentó activos totales por US\$ 619.000.000.-, un patrimonio de US\$ 56.000.000.- y una utilidad anual de US\$ 1.634.000.-. Adicionalmente, el "inversionista" es miembro del Directorio de las siguientes compañías:

<u>EMPRESA</u>	<u>GIRO O ACTIVIDAD</u>
- Esab A.B., Stockholm,	Fabricante de máquinas de soldar
- Henriksberg A.B.	Sociedad Inmobiliaria
- Pal Pax A.B.	Inversiones y Finanzas
- Consafe Invest A.B.	Inversiones en acciones de compañías abiertas.
- Philipsons Automovile A.B.	Agentes Generales de Mercedes Benz y Nissan en Suecia.

Durante 1982 Ori Institute le otorgó la distinción de empresario del año y en 1983 SAF/PTK Trygghetspriset le otorgó el primer premio como la persona que creó más empleos nuevos en Suecia. Durante 1986, recibió el reconocimiento de Daimler & Benz como el representante que obtuvo los mejores resultados por países en la participación de Mercedes en el mercado automotriz. Según certificado otorgado por el Skandinaviska Enskilda Banken, de fecha 5 de noviembre de 1986, el "inversionista" tiene recursos propios disponibles para inversiones por más de US\$ 5.000.000.-, requiriendo las inversiones a efectuarse en el exterior la aprobación del Banco Central de Suecia.

- b) La "empresa receptora", por su parte, será una sociedad de personas, de responsabilidad limitada o de otro tipo, que se constituirá especialmente para estos efectos, con un capital social que será enterado por el "inversionista" con el producto de la operación que solicita, y que, además, tendrá como socios o accionistas a chilenos en carácter de socios industriales, que aportarán su trabajo, con una participación en las utilidades y en el producto de la liquidación de la sociedad, equivalente, para el conjunto de dichos socios, de un 12%. Dicha sociedad tendrá un giro amplio de inversiones y, especialmente, en el rubro de inversiones agrícolas y forestales.

Los socios industriales serán los señores, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir créditos externos y parcialidades de créditos externos, por un capital total de US\$ 2.152.857,13, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Security Pacific National Bank, al Fleet National Bank y al Bankers Trust Company, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según lo señalado en la presentación y, además en el convenio de pago que se adjunta, los actuales titulares de dichos créditos serían el Nederlandsche Middelstandsbank N.V. y el Bankers Trust Company. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de los créditos externos y de las parcialidades de créditos externos señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y las parcialidades de créditos externos individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

29A

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" enterará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- i) La adquisición del fundo " [REDACTED] " por el valor en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 770.000.-, según contrato de promesa de compraventa suscrito el 23 de enero de 1987, ante el Notario Público señor Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Dicho fundo está ubicado en la Comuna de Mulchén, Octava Región, y se encuentra formado por los predios Curihueque, la Angostura y Cule, con una superficie total aproximada a las 9.500 hectáreas. Su actual dueño es [REDACTED], la que, a su vez, pertenece a los señores [REDACTED].

- ii) La adquisición del fundo "[REDACTED]", por el valor en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 390.000.-. Dicho fundo también está ubicado en la Comuna de Mulchén, Octava Región, y tiene una superficie aproximada a las 14.845 hectáreas. Sus actuales dueños son en un 50% el señor [REDACTED] y en un 50% los hermanos [REDACTED].

- iii) La adquisición de acciones de [REDACTED], o de las sociedades resultantes de su división, en su caso, hasta por el valor en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 100.000.-, y

- iv) El saldo de la inversión, esto es, aproximadamente US\$ 893.000.-, se destinará a capital de trabajo de los predios señalados en los literales i) y ii) anteriores, y a la adquisición de otros predios que resulten complementarios a los anteriores.

En relación al destino del capital de trabajo indicado en el literal iv) anterior, se deja constancia que los fundos que se proyecta adquirir serán desarrollados desde un punto de vista eminentemente forestal, sin perjuicio que tales actividades sean complementadas con explotaciones ganaderas en las partes de los terrenos que lo permitan, como rubro secundario. En lo eminentemente forestal, se contempla el raleo masivo para estructurar una exportación de chips de madera de fibra corta a Japón y a los países escandinavos. También se contempla el manejo del bosque y nuevas plantaciones.

En el evento que por cuestiones legales (títulos de dominio) o por razones de otra índole, no fuera posible la adquisición de todos o alguno de los fundos indicados en los literales i) y ii) anteriores, ellos serían reemplazados por otros de características similares.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público. Se deja constancia que por no haberse constituido la "empresa receptora", no se adjunta el mandato irrevocable otorgado por ésta a un Banco de la plaza, como lo establece el citado N° 4 del "Capítulo XIX".

Handwritten initials in blue ink, possibly "R" and "A".

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Con fecha 9 de diciembre de 1986, se dio una aprobación en principio a una solicitud de inversión con características similares presentada por el "inversionista", al sólo efecto de posibilitarle participar en la licitación de un predio agrícola que finalmente no se adjudicó (Hacienda Rucamanqui).
- b) Por carta de fecha 4 de marzo de 1987, el "inversionista" señala que para explotar en forma rentable un bosque nativo se requiere de una fuerte inversión en los predios, tales como caminos y maquinaria de diverso tipo, que permitan explotar productos elaborados o semielaborados y aprovechar íntegramente el bosque. Es, por lo tanto, en virtud de dicho argumento, que su objetivo es dotar de una importante cantidad de capital de trabajo a los fundos que serían adquiridos. Adicionalmente, señala que ésta es la primera de varias inversiones que pretende realizar en el país.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por el señor [redacted], de Suecia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 13 de febrero, 4, 19 y 24 de marzo de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de una sociedad de personas de responsabilidad limitada o de otro tipo, en adelante la "empresa receptora", que se constituirá especialmente para estos efectos, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de créditos externos y parcialidades de créditos externos, por un capital total de US\$ 2.152.857,13, amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [redacted] en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Security Pacific National Bank, al Fleet National Bank y al Bankers Trust Company, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta de los registros actualmente vigentes en el Banco Central de Chile. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto capital original US\$	Monto sujeto a cambio de acreedor US\$	Deudor
1) 80866-2	Security Pacific National Bank	3.000.000,00	652.857,13	[redacted]
2) 80979	Fleet National Bank	146.073,80	146.073,80	id.
3) 403	Bankers Trust Co.	3.600.000,00	1.353.926,20	id.
Exhibit N° 5				
		TOTAL	2.152.857,13	

Según lo señalado en la presentación y, además, en el convenio de pago que se adjunta, el actual titular del crédito N° 80866-2 sería el Nederlandsche Middenstandsbank N.V., mientras que el actual titular del crédito N° 80979, sería el Bankers Trust Company.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de los créditos externos y de las parcialidades de créditos externos señalados, del Security Pacific National Bank al Nederlandsche Middenstandsbank N.V., y del Fleet National Bank al Bankers Trust Company, y de éstos, a su vez, en calidad de acreedores actuales de la totalidad de los créditos externos señalados, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento, a lo dispuesto en la Sección 12.10 y la 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos externos y de las parcialidades de créditos externos señalados (US\$ 2.152.857,13) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "creditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 18 de marzo de 1987. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Nederlandsche Middenstandsbank N.V. y del Bankers Trust Company, en su calidad de actuales acreedores de los saldos de los créditos no cedidos en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Nederlandsche Middenstandsbank N.V. y del Bankers Trust Company, en el sentido que las partes no cedidas aludidas conservarán, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en los respectivos títulos.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 92,25% del capital de su deuda de US\$ 2.152.857,13 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 11 de febrero de 1987, otorgado al "deudor".
- b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente, deberá destinarse a enterar el capital social de la "empresa receptora", la que tendrá como socio capitalista al "inversionista", y como socios industriales, con una participación de un 12% en las utilidades y el producto de la liquidación de la sociedad, a los [REDACTED]. La "empresa receptora", a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:
- i) La adquisición del fundo "El Morro", por el valor en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 770.000.-, según contrato de promesa de compraventa suscrito el 23 de enero de 1987, ante el Notario Público señor Juan Ricardo San Martín Urrejola. Dicho fundo está ubicado en la Comuna de Mulchén, Octava Región, y se encuentra formado por los predios Curihueque, la Angostura y Cule, con una superficie total aproximada a las 9.500 hectáreas. Su actual dueño es [REDACTED], la que a su vez, pertenece a los señores [REDACTED].
 - ii) La adquisición del fundo [REDACTED], por el valor en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 390.000.- Dicho fundo también está ubicado en la Comuna de Mulchén, Octava Región y tiene una superficie aproximada a las 14.845 hectáreas. Sus actuales dueños son en un 50% el señor señor [REDACTED] y en un 50% los hermanos [REDACTED].
 - iii) La adquisición de acciones de [REDACTED] o de las sociedades resultantes de su división, en su caso, hasta por el valor en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 100.000.-, y
 - iv) El saldo de la inversión, esto es, aproximadamente US\$ 893.000.-, se destinará a capital de trabajo de los predios señalados en los literales i) y ii) de esta letra b), y a la adquisición de otros predios que resulten complementarios a los anteriores.

En relación al destino del capital de trabajo indicado en el literal iv) anterior, se deja constancia que los fundos que se proyecta adquirir serán desarrollados desde un punto de vista eminentemente forestal, sin perjuicio que tales actividades sean complementadas con explotaciones ganaderas en las partes de los terrenos que lo permitan, como rubro secundario. En lo eminentemente forestal, se contempla el raleo masivo para estructurar una exportación de chips de madera de fibra corta a Japón y a los países escandinavos. También se contempla el manejo del bosque y nuevas plantaciones.

En el evento que por cuestiones legales (títulos de dominio) o por razones de otra índole, no fuera posible la adquisición de todos o alguno de los fundos indicados en los literales i) y ii) de esta letra b), ellos serían reemplazados por otros de características similares.

Las adquisiciones de acciones, bienes y predios, deberán efectuarse en el justo precio que dichas acciones, bienes y predios tengan en el mercado, al tiempo de su adquisición, lo que deberá ser acreditado por la "empresa receptora", conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los mismos, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades relativos a la inversión a que alude la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la "empresa receptora" suscriba y pague el "inversionista". El acceso al mercado de divisas determinado de esta forma deberá ser acreditado al Director de Operaciones de este Banco Central, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del pago del capital social referido.

El acceso anterior registrará en la medida que los socios de la "empresa receptora" sean el "inversionista" y los "socios industriales" que se señalan en la letra b) del N° 3 anterior y que, además, el capital pagado de la "empresa receptora" sea enterado de la manera allí estipulada.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos o utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar el acceso antes referido, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a esta inversión autorizada. El inversionista mencionado se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha del evento respectivo.

b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la siguiente modalidad de cálculo:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en virtud del presente Acuerdo en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores

y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" mencionado se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.



c) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el pago de los "créditos" por el "deudor" se efectuará dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1787-16-870326 - Modifica Acuerdo N° 1555-07-840209 relacionado con compra de cartera al Banco Central de Chile - Artículo 10° Ley N° 18.401 - Memorandum N° 23 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que el numeral 2.8 del Acuerdo N° 1555-07-840209 establece que la proporción de los excedentes que corresponden a los aumentos de capital por sobre el capital pagado al 30 de noviembre de 1983, que realicen los bancos que tengan contratos de compraventa y cesión de cartera vigentes con el Banco Central de Chile no queda afecta a la obligación de recompra de la cartera cedida.



Sin perjuicio de lo expuesto, la Junta de Accionistas que apruebe el aumento de capital puede destinar a cumplir con la obligación de recompra todo o parte de los excedentes que correspondan al aumento de capital.

Se desprende de lo anterior que la totalidad de los excedentes que corresponden al aumento de capital mediante la emisión de acciones ordinarias, al no quedar sujeta a la obligación de recompra, puede ser distribuida sin limitación alguna entre todos los accionistas del banco, a menos que la propia Junta de Accionistas haya acordado destinar todo o parte del excedente correspondiente al nuevo capital, a cumplir con la obligación de recompra.

Por otra parte, el número 3 del Acuerdo N° 1592-12-840816, complementado por el Acuerdo N° 1649-01-850524, faculta a las instituciones financieras que efectúen aumentos de capital hasta el 31 de diciembre de 1986, para realizar ventas adicionales de cartera, siempre que en ese caso se destinen los excedentes correspondientes a ese aumento al cumplimiento de la obligación de recompra de cartera. Al efecto, la Junta de Accionistas que acuerde el aumento debe determinar la proporción de éste que destinará a ejercer la opción de vender cartera. Por consiguiente, la totalidad del excedente correspondiente al aumento de capital que no se aplique a vender cartera, queda sujeto a la norma establecida en el numeral 2.8 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y, por lo tanto, puede ser distribuido entre los accionistas de la institución sin limitación alguna.

De otro lado, el Artículo 10° de la Ley N° 18.401 faculta a las instituciones financieras que mantengan pendiente pactos de recompra de cartera con el Banco Central de Chile, para emitir acciones con preferencia, la que consiste en tener derecho a recibir dividendos con cargo a los excedentes de cada ejercicio, mientras esté vigente dicho pacto. La citada ley establece que la Junta de Accionistas determinará el dividendo que corresponda repartir, sin perjuicio que la reforma de estatutos respectiva sólo puede ser aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cuando el aumento de capital no comprometa el cumplimiento de la obligación de recompra de cartera al Banco Central de Chile, lo que debe determinarse previo informe de esta Institución.

Conforme a lo estipulado en el Acuerdo N° 1649-01-850524, si se trata de aumentos de capital mediante la emisión de acciones preferentes, los excedentes destinados al pago de dividendos de estas acciones no están afectos a la obligación de recompra, siempre que el monto de los dividendos no sea superior al 30% de los excedentes de la respectiva entidad, ajustados por la proporción que exista entre el número de acciones preferidas y el número total de acciones que están emitidas al término del ejercicio cuyo excedente corresponda repartir.

De lo anteriormente descrito se infiere que hay diferencia de tratamiento para los aumentos de capital con acciones ordinarias y preferentes, con efectos distintos sobre la obligación de recompra, sobre todo en el caso en que las instituciones no hagan uso de la posibilidad de efectuar nuevas ventas de cartera.

En consecuencia, y con el objeto de establecer la disposición contenida en el Artículo 10° de la Ley N° 18.401 como norma permanente para el caso de aumentos de capital, se ha estimado conveniente eliminar el



límite del 30% referido precedentemente, que rige para las acciones preferentes, dejándolo flexible y que los excedentes correspondientes a aumentos de capital mediante la emisión de acciones ordinarias deban destinarse íntegramente a cumplir la obligación de recompra o, lo que es lo mismo, que los bancos que tengan pendientes pactos de recompra sólo puedan repartir dividendos a través de la emisión de acciones preferidas en conformidad al Artículo 10° de la Ley N° 18.401.

Para llevar a cabo estas proposiciones se requiere sustituir el numeral 2.8 del Acuerdo N° 1555-07-840209, asimilándolo al Artículo 10° de la Ley N° 18.401 y derogar el número 3 del Acuerdo N° 1592-12-840816, reemplazado por el número 2 del Acuerdo N° 1649-01-850524.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1° Sustituir el numeral 2.8 del Acuerdo N° 1555-07-840209, por el siguiente:

"2.8 Los bancos y sociedades financieras que al 26 de enero de 1985, o dentro de los dos años siguientes tengan pendientes pactos de recompra de cartera con el Banco Central de Chile que comprometan sus excedentes futuros, estarán facultados para emitir acciones de pago con preferencia, la que consistirá en tener derecho a recibir dividendos con cargo a los excedentes de cada ejercicio mientras esté vigente dicho pacto.

La junta de accionistas que acuerde la emisión de acciones preferidas, determinará el porcentaje de dividendo que corresponderá repartir y destinará el remanente a cumplir con la obligación de recompra de cartera vendida al Banco Central de Chile. Las reformas de estatutos que aprueben aumentos de capital con emisión de acciones preferidas sólo podrán ser aprobadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras cuando, por el número de acciones que se acuerde emitir, el precio mínimo en que se colocarán y las demás condiciones y modalidades del aumento, no comprometan el cumplimiento de la obligación de recompra de cartera vendida al Banco Central, lo que se determinará previo informe de esta Institución. Para los fines del presente Acuerdo se entenderá, sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes, que no se compromete el cumplimiento de la obligación de recompra cuando, por efecto del aumento de capital, no se disminuye el valor económico de los flujos futuros esperados que deban destinarse al cumplimiento de dicha obligación. En ningún caso se considerará aumento de capital la revalorización prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 18.046, ni la capitalización de fondos de reserva.

Las sumas que podrán repartirse como dividendo a las acciones preferidas no podrán exceder, en ningún caso, de un porcentaje de los excedentes de la respectiva entidad, igual a la proporción que exista entre el número de acciones preferidas y el número total de acciones que estén emitidas al término del ejercicio cuyo excedente corresponda repartir. Las acciones que no estén totalmente pagadas, se considerarán sólo por la parte pagada para calcular la proporción.



La junta de accionistas, con el acuerdo de la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas que gocen de preferencia, podrá acordar que no se les reparta dividendo. Las sumas que les hubieren correspondido como dividendo se capitalizarán por el solo ministerio de la ley y se emitirán acciones preferidas que tendrán derecho al total del dividendo en la proporción resultante entre el aumento del capital pagado y el total del capital pagado y reservas de la empresa al término del ejercicio, descontadas las pérdidas acumuladas.

Las acciones preferidas pasarán a ser ordinarias cuando la institución financiera haya recomprado el total de la cartera vendida al Banco Central o, por cualquier causa, deje de tener obligación de recomprarla".

- 2° Derogar el N° 3 del Acuerdo 1592-12-840816, reemplazado por el N° 2 del Acuerdo N° 1649-01-850524. Como consecuencia de lo anterior, los N°s. 4 al 9, inclusive, pasan a ser N°s 3 al 8, respectivamente.

1787-17-870326 - Instrucción al Director de Operaciones para autorizar y ratificar sustitución de acreedor de créditos que se indican, al [REDACTED] [REDACTED] - Memorándum N° 33 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el [REDACTED] [REDACTED] mediante carta de 23 de marzo de 1987, expone que la solución definitiva de endeudamiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pasa por un proceso de capitalización de las acreencias que en su contra, tienen distintos acreedores financieros, proceso que está culminando en estos días con la suscripción de las acciones pertinentes y la licitación de las mismas, autorizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Agrega que dicha solución definitiva requirió, en su oportunidad, que el [REDACTED] [REDACTED] adquiriera de los bancos que se señalan a continuación, los créditos en moneda extranjera que se indican, los que fueron pagados en moneda nacional. De este modo, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pasó a ser el acreedor de las obligaciones correlativas de [REDACTED] [REDACTED]

US\$	1.421.770,66
US\$	1.611.788,68
US\$	237.909,23
US\$	1.645.085,46
US\$	1.752.791,36
US\$	1.221.937,25
US\$	3.801.582,60
US\$	322.839,99
US\$	404.077,79

Señala que por un error, dada la forma en que estas operaciones se efectuaron, se omitió solicitar formalmente la autorización para la realización de las operaciones de cambios internacionales que involucró dicha negociación.

Hace presente que dentro del curso de la próxima semana, hará llegar a nuestra Institución el detalle de las operaciones incluidas en el total referido, a efectos de que este Banco Central se sirva ratificarlas.

Expresa, de otra parte, que cerrada la compraventa de cartera referida anteriormente, quedó pendiente la cesión de créditos acordada con el Merchants National Bank and Trust Company of Indianapolis, que debiendo cursarse a más tardar con fecha 24 del mes en curso, para los fines de la licitación de acciones de [REDACTED] precisa de la autorización de este Instituto Emisor.

De acuerdo con lo expuesto, solicita autorización del Banco Central para suscribir la negociación con dicho Banco extranjero, pagando la suma de dinero equivalente a U.F. 3.029,95 por un crédito ascendente a la fecha en capital a US\$ 505.970,48 originado en diversas cartas de crédito. Los créditos a adquirir fueron oportuna y debidamente verificados y reconocidos en el convenio judicial de IRT, autos Rol 312/81 del Tercer Juzgado Civil de San Miguel.

En mérito de todo lo anterior, el [REDACTED] solicita la concesión de un plazo que comprenda la semana próxima, para hacer llegar los antecedentes que habilitarán para decidir sobre la ratificación de operaciones expuesta precedentemente, y, a la vez, autorización desde ya para cerrar la negociación con Merchants National Bank and Trust Company of Indianapolis.

La Dirección de Operaciones no ve inconveniente en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo solicitado por el [REDACTED] en carta de 23 de marzo de 1987, acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Director de Operaciones para autorizar y, en su caso, ratificar la sustitución de acreedor de los créditos que se indican, que [REDACTED] adeudaba a las instituciones financieras que se individualizan, al [REDACTED], quien los adquirirá y adquirió en moneda corriente nacional;

[REDACTED]

US\$	505.970,48
US\$	1.421.770,66
US\$	1.611.788,68
US\$	237.909,23
US\$	1.645.085,46
US\$	1.752.791,36
US\$	1.221.937,25
US\$	3.801.582,60
US\$	322.839,99
US\$	404.077,79

- 2.- Dejar constancia que la sustitución y adquisición del crédito que se adeudaba al Merchants National Bank and Trust Company of Indianapolis deberá efectuarse y acreditarse ante dicha Dirección dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo y que, en los demás casos, se deberán acompañar los antecedentes respectivos, a efectos de la correspondiente ratificación dentro del mismo plazo.

Handwritten initials in blue ink.

- 3.- Dejar constancia, asimismo, que las autorizaciones referidas en los números anteriores se han otorgado por cuanto corresponden a un proceso de capitalización de [REDACTED] acordado en el Convenio Judicial que consta en autos de Rol N° 312/81 del Tercer Juzgado de San Miguel que, contando con la respectiva conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.439.

1787-18-870326 - Autoriza a instituciones financieras que indica para rescatar créditos en contra de [REDACTED] cedidos a este Banco Central - Memorandum N° 24 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que el [REDACTED] por sí y en representación de los [REDACTED] hace presente en carta de fecha 25 de marzo de 1987, que el 30 de septiembre de 1986 quedó ejecutoriado el Convenio Judicial Preventivo entre la empresa [REDACTED] y sus acreedores, el cual contempla capitalización de créditos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.439.

Expresa que, en la cláusula décimo primera punto 3 del Convenio Judicial, se establece, como condición resolutoria, que [REDACTED] dentro de un plazo de 180 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriado este Convenio, deber haber materializado legalmente la capitalización de créditos antes mencionada. El plazo máximo, según lo expuesto, vence el 29 de marzo de 1987, pasado el cual esta condición se entenderá irrevocablemente fallida y el Convenio resuelto ipso-facto, pudiendo decretarse la quiebra en cualquier instante.

En atención a lo anterior, el [REDACTED] solicita autorización para que él y los bancos acreedores de este Convenio procedan a firmar el Contrato de Suscripción de Acciones con fecha 27 de marzo de 1987 sin haber rescatado los créditos cedidos a este Banco Central, que pudieren resultar afectados en el proceso de capitalización.

Señala que en el caso del [REDACTED] este rescate está siendo solicitado dentro del plazo previsto, pero sin perjuicio de ello y en su calidad de Presidente de la Comisión de Acreedores de [REDACTED] se eleva la presente solicitud, además, para facilitar la operación del resto de las instituciones financieras citadas.

Por último, hace presente que con el objeto de rescatar créditos cedidos al Banco Central, las instituciones que capitalizan créditos de esa calidad, se comprometen a regularizar esta situación dentro de un plazo de 15 días corridos desde la fecha de suscripción del mencionado contrato, ya sea por el mecanismo de sustitución o recompra.

Hizo presente el señor Director de Política Financiera que la Dirección a su cargo no ve inconveniente en acceder a lo solicitado.

UNIDAD : GERENCIA DE SISTEMAS
CARGO : ADMINISTRADOR COMPUTACIONAL
DEPENDE DE : JEFE DEPTO. PROCESAMIENTO DE DATOS
SUPERVISA A :

REQUISITOS MINIMOS

- Estudios técnicos en el area de computación. calificados por el Gerente de Sistemas y aprobados por el Comité Computacional.
- Capacidad analítica para captar en detalle todos los aspectos de un determinado proceso operativo.
- Ser organizado, metódico y acucioso.
- Capacidad para adquirir permanentemente nuevos conocimientos sobre materias relacionadas con sus funciones.
- Facilidad para exponer en forma clara y precisa problemas técnicos de su especialidad.
- Debe estar permanentemente adquiriendo nuevos conocimientos sobre materias de su profesión.
- Facilidad para integrar equipos de trabajo interdisciplinarios.

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : ADMINISTRADOR COMPUTACIONAL
 RESPONSABLE ANTE : JEFE DEPTO. PROCESAMIENTO DE DATOS
 SUPERVISAR A :
 ASIGNADO POR :

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS :

- Dar la más rápida y segura solución a las fallas que se presenten en los sistemas en explotación que están bajo su responsabilidad. Discutir las modificaciones permanentes en los sistemas con los Responsables de los Sistemas Computacionales, verificando que los cambios se materialicen en los plazos definidos en las Normas Internas de la Gerencia de Sistemas.
- Realizar las pruebas de nuevos programas y procedimientos computacionales, o de las modificaciones a software ya en explotación, de modo de detectar su correcto funcionamiento antes de ser traspasados a las cuentas de los usuarios.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

- Conocer detalladamente cada uno de los sistemas en explotación que estén bajo su responsabilidad.
- Establecer con rapidez y precisión el diagnóstico ante fallas de los sistemas a su cargo.
- Resolver las fallas de manera más eficiente y segura, reportando la solución dada al Responsable del Sistema Computacional.
- Confeccionar el Informe de Fallas una vez resuelto el problema, de acuerdo a las normativas internas de la Gerencia de Sistemas.
- Discutir una solución definitiva con el Responsable del Sistema Computacional en la ocasión en que una falla haya sido solucionada transitoriamente y preocuparse de que se realice el arreglo en un plazo no superior a un mes. Efectuado éste, confeccionar el Informe de Solución de Fallas.
- Preparar los antecedentes para que su jefe confeccione la Orden de Traspaso del Software corregido.
- Preparar los datos de prueba y probar exhaustivamente los nuevos sistemas que entran en explotación, así como las modificaciones que se realicen a los programas y procedimientos computacionales de sistemas que están bajo su responsabilidad, haciendo una lista con todas las observaciones detectadas.
- Evaluar permanentemente los sistemas a su cargo y discutir con su jefe eventuales mejoras en su operación.
- Estar permanentemente informado de los avances tecnológicos, proponiendo a su jefe materias de interés general para el mejor desarrollo de sus funciones.
- Participar en las sesiones de trabajo que se realicen con ocasión de modificaciones a los sistemas que están bajo su responsabilidad.

UNIDAD :
CARGO : REPRESENTANTE FINANCIERO DEL BANCO CENTRAL EN JAPON
DEPENDE DE : DIRECTOR INTERNACIONAL
SUPERVISA A :

REQUISITOS MINIMOS

- Título de Ingeniero Comercial o carrera profesional afín con el cargo.
- Experiencia superior a 4 años en actividades profesionales directamente relacionadas con aspectos económicos y financieros del área bancaria.
- Dominio del idioma inglés.

DESCRIPCION DEL CARGO

GO : REPRESENTANTE FINANCIERO EN JAPON

RESPONSABLE ANTE : DIRECTOR INTERNACIONAL

REVISAR A : -.-

ROGADO POR : -.-

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS : Establecer y mantener contacto directo con bancos, instituciones financieras oficiales y otras entidades de comercio y finanzas del Japón a fin de dar a conocer las posibilidades que ofrece Chile para canalizar créditos e inversiones.

- FUNCIONES ESPECIFICAS:
1. Asesorar a la Dirección Internacional del Banco Central de Chile en las materias relacionadas con su función.
 2. Colaborar con el Sr. Embajador de Chile en Japón en las materias propias de su interés en el ámbito financiero.
 3. Efectuar tareas específicas que encargue el Banco Central de Chile en relación a los bancos e instituciones financieras de su área.
 4. Asesorar en la apertura de nuevas vinculaciones financieras del Banco Central de Chile.
 5. Preparar los informes sobre determinadas instituciones u operaciones financieras que interesen al Banco Central de Chile.
 6. Informar permanentemente a las entidades interesadas en Japón respecto a las siguientes materias, resolviendo las consultas específicas que le formulen :
 - 6.1. Evolución económica y financiera reciente de Chile
 - 6.2. Inversión Extranjera y operaciones con pagarés de la deuda externa.
 - 6.3. Aspectos institucionales del país, en especial en lo relativo al sector económico.
 7. Obtener información actualizada sobre las condiciones y tendencias prevalecientes en los mercados financieros internacionales.